nueva de los Infantes (Ciudad Real) por «Bodegas Duque de San Fernando. S. A.». declarada emplaza en Zona de Prefe-rente Localización Industrial Agraria por Orden de este Depar-tamento de 24 de marzo de 1969, ascendiendo el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a ocho millones cuatro-cientas treinta y cuatro mil cuatrocientas quínce pesetas con nueve centimos (8.434.415.69 pesetas). El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón selecientas concentra e esta mil ordecientas expenta y tres

millón selscientas ochenta y seis mil ocirocientas ochenta y tres pesetas (1.686.883 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos afics. Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDRY CARCIA BAXITER

no. Sr. Suescretario de este Departamento—Subdireccion General de Industrias Agrarias. Ilino, Sr.

ORDEN de 31 de diciembre de 1969 por la que se modifican los artículos 3.º, 35 y 36 del Reglamen-to de la Sección Especial del Servicio de Extensión Agraria, en la Mutualidad General de Funciona-rios del Ministerio de Agricultura.

l'imo. Sr.: Examinada la propuesta de V. I. sobre modifica-ción de varios artículos del Regiamento de la Sección Especial del Servicio de Extensión Agraria en la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, aprobada por Orden mi-nisterial de 5 de agosto de 1968, y visto el acuerdo aprobado por el Consejo de Administración de la Mutualidad en sesión del día 12 de diciembre en curso, que expresa su conformidad a las reformas propuestas.

Este Ministerio, aceptando la propuesta de V. f. de 23 de septiembre del año en curso, ha tenido a bien aprobar la modificación de los artículos 3.º, 35 y 36 del Reglamento de 5 de agosto de 1968 para la Sección Especial del Servicio de Extensión Agraria en la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, que quedarán redactados en los términos si-

eArt. 3.º Los fines de esta Sección Especial son la concesión de beneficios complementarios de los que concede la Mutualidad Cheneral de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y la ayuda económica y material a sus asociados, en la forma siguiente:

Ayuda económica a los asociados para atender los gastos de estudios de sus hijos cuando sea preciso cursar estos estudios fuera de la localidad de residencia del funcionario.

B) Ayuda económica a los hijos de los asociados fallecidos o jubilados para atender a los gastos de estudios en todos sus

C) Anticipos, sin interés, a los asociados para atender ne-cesidades familiares de carácter extraordinario, a devolver en plazos que en cada caso se establecieran discrecionalmente por el Consejo de Administración, en atención a las circunstancias del interesado.

D: Anticipos, con interés, a los asociados para atender ne-cesidades familiares de caracter no extraordinario y a devolver en los plazos que en cada caso se establecteran discrecionalmente por el Consejo de Administración, en atención a las circunstande los interesados.

E) Cualquer otro auxitto o beneficio que se acuerde y regla-mente por el Consejo de Administración, previa la aprobación

de autoridad competente.»

Anticipos con interés para necesidades jumiliares de carácter no extraordinario

«Art. 35. Se concederan estos auxilios en la cuantia que de-termine el Consejo de Administración para cada año, sin que pueda exceder del 50 por 100 de los emolumentos anuales que por todos los conceptos acreiba el asociado por su cargo en el Servicio de Extensión Agraria. Estos anticipos devengarán un interés del 5 por 100 anual y su petición habrá de formularse necesariamente en impreso aprobado por esta Presidencia, en el que se incluya autorización al Habilitado del Servicio de Ex-tensión Agraria para que una vez percibido el anticipo, des-cuente de los haberes del solicitante los plazos de amortización (le) cantial y sus intereses

del capital y sus intereses. La devolución del anticipo se efectuará antes de transcurri cuatro años, en tos plazos que en cada caso se señalen por el

Consejo. Se uphearan también a estos auticipos las normas de los artículos 32, 33 y 34 de este Reglamento, que se refieren a anti-cupos sin interés para necesidades familiares de carácter extraor-

«Art. 36. La Sección Especial estará regida por un Consejo de Administración, constituído en la forma siguiente:

Un representante de la Dirección del Servicio de Extensión Agraria, nombrado libremente por la misma, que desempeñará el cargo de Presidente, Habrá de reunir la condición de funcionatio del Servicio de Extensión Agraria y aocto de la Sección Especial. recial

El representante de la Dirección General de Capacitación Agraria en la Mutualidad General. Un Secretario elegido por el Consejo entre los asociados con destino en los Servicios Centrales. Un Tesorero y un Contador elegidos de entre los representan-

tes de las demarcaciones regionales

Un representante de los asociados con destino en las Dependencias Centrales.

pendencias Centrales.

Un representante por cida una de las demarcaciones regionales dei Servicio de Extensión Agraria.

Los representantes de las distintas demarqaciones regionales serán elegidos cada cuatro años por mayoria de votos entre los asociados destinados en esa región.

La mitad de estos representantes se renovará cada dos años, altenativamente, y la primera renovación tendrá lugar mediante sorteo. Los sustitutos serán elegidos forzosamente dentro del mes signiente al cese de los sustituidos.

Los representantes que cesen en sus cargos no podrán ser reriegidos hasta transcurridos cuatro años desde su ceseo.

Lo que comunico a V. i. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad General de Fun-cionarios del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 10 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Aldeacentenera, provincia de Caceres.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldea-centenera, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado re-clamación o protesta alguna durante su exposición al público,

ciamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habléndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Juridica del Departamento, ha resuelto;

Primero - Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el férmino municipal de Aldeacentenera, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vius pecuacias necesarias

«Cordel de Madrigalejo», «Cordel de Belén».

Ambos Cordeles con anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasifica-ción redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Arios-to de Haro Martínez, cuvo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Bolctin Oficial del Estado» y de la provincia para general conoctmiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la surisdición contencioso-administrativa. la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza. Inno, fir. Director general de Ganaderia.

> ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarlas existentes en el término municipal de Navallla, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término numicipal de Navalilla, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclama-

ción alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de italia de 1958. julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la ciasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Navalilla, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Via pecuaria necesaria

«Cañada Real de Merinas».—Anchura: 75.22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la via ex-presada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Ricardo Lopez de Merlo, cuyo

perito agricola del Estado, don Ricardo Lopez de merio, Edyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte. En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fljada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y piazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguiadora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1970.—P. D.; el Subsecretario, L. Gar-

cia de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Castrotierra de Valma-drigal, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Castrotierra de Valmadrigal, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944: la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Castrotierra de Valmadrigal, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Via pecuaria necesaria

«Cordel de El Burgo».—Anchura: 37.61 metros.

El recorrido dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redac-tado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cia de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia,

RESOLUCION de la Direccion General de Ganadería por la que se otorga el titulo de «Ganaderia diplomada» a la explotación ganadera de don Fidel Lapetra Coarasa situada en la funca denominada «Los Castaños», ubicada en el término municipal de Cailén (Huesca).

A solicitud de don Fidei Lapetra Coarasa para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propie-dad de la especie vacuna de la raza Frisona, situada en la finca dad de la especie vacuna de la raza Frisona, situada en la finca «Los Castaños», del término municipal de Callén (Huesca); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Huesca.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se concede a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles modelos 850 y 124.

Ilmo. Sr.: Cumplidos ios trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. («SEAT, S. A.»), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles modelos 850 y 194 y 124.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT. S. A.») con domicilio en Madrid, avenida del Generalisimo, 146, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y plezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles modelos 850 y 124 (P. A. 87.03.A.1).

Las mercancias a importar serán las siguientes:

Las mercancias a importar serán las siguientes;
Rodamientos (P. A. 84.62.A.1)
Cojinetes (P. A. 84.63.B.).
Amortiguadores (P. A. 87.06).
Contactos (P. A. 85.08.B.1 b.)
Muelles (P. A. 73.13.B.2.a.b.c.).
Chapa laminada en frio (P. A. 73.13.B.2.a.b.c.).
Flejes (P. A. 73.12.B.2).
Aluminio aleado en lingote (P. A. 76.01.A.2).
Barras y tubos (P. A. 73.10.B.3.a.).
Cobre afinado (P. A. 74.01.C)
Anodos de níquel (P. A. 75.05)
Zinc bruto (P. A. 79.01).
Acido crómico (P. A. 79.01).
Acido crómico (P. A. 78.01.).
Cinta de cobre (P. A. 74.04.A.1).
Cinta de latón (P. A. 74.04.A.2)
Tubo de latón (P. A. 74.07.A.2).
Plástico de inyectar (P. A. 39.01.E.2).
Adhesivos (P. A. 40.66.B).
Imprimación (P. A. 32.09.D).
Esmaltes (P. A. 32.09.D).
Esmaltes (P. A. 38.18).
Negro de humo (P. A. 38.19.1).
Hilo de rayón (P. A. 38.19.1).
Hilo de rayón (P. A. 51.01.B.1.a.1).
Hilo de rayón (P. A. 51.01.B.1.a.1).
Hilo de rayón (P. A. 51.01.B.1.a.1).
Hilo de nylon (P. A. 73.15.B.1.g.3).
Caucho sintético (P. A. 40.02.B.1)
Plastificantes (P. A. 27.07.F)
Material bruto de forja (P. A. 73.07.B.5).
Níquel bruto (P. A. 75.01.A).
Molibdeno (P. A. 81.04.C)
Manganeso (P. A. 81.04.C)
Manganeso (P. A. 81.04.D).